



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil trece.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1112-SPA-594, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 27 de mayo de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica que fue ratificada vía correo electrónico el 28 de mayo de 2013, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) en el patio (área común) [del inmueble ubicado en Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01400, Distrito Federal] se encuentra un perro muy agresivo de raza fila brasileiro, por lo mismo su propietario lo golpea (...) y lo tiene en malas condiciones tanto de alimentación como de higiene (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2967-2013 del 10 de junio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1112-SPA-594; dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante el 12 de junio de 2013, con el acuse de recepción en misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2967-2013, el 20 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se indicó que:

*(...) nos constituimos en la vialidad Calle 18, siendo que en su tramo comprendido entre Calle 4 y Calle 3, se localiza un inmueble marcado con el número doce, de tres niveles construidos (planta baja y dos niveles) con un único acceso (cochera) con puerta de metal pintada de color blanco y que cuenta con vidrios transparentes. El inmueble cuenta con una cortina metálica*



*que corresponde a un establecimiento mercantil que se encuentra sin operar (...), en el otro costado se encuentra una ventana con vidrios transparentes, siendo que el interior que es posible observar se encuentra deshabitado (sin muebles). El inmueble no cuenta con timbre, por lo que el personal actuante toca la puerta de metal, a lo que un perro que se encuentra al interior del inmueble reacciona ladrando y acercándose a la puerta. De lo que es posible observar, el perro tiene una altura aproximada de 80 centímetros, con pelaje de color atigrado, presenta sus cuatro extremidades, orejas sin cortes y no presenta dificultades para desplazarse dentro de la cochera que contiene un automóvil, ya que el perro no se encuentra atado o encadenado. Lo que se logra observar del patio, que cuenta con terminado tipo cerámico, está libre de excremento y orina; desde el exterior del inmueble, no se perciben olores excremento y orina, y no se observan moscas en el interior del mismo. Es procedente indicar que personal tocó cuatro ocasiones la puerta del inmueble, sin que nadie atendiera el llamado; al percatarse de nuestra presencia, una persona que omitió identificarse preguntó al personal actuante si acudíamos al lugar por el perro, a lo que se informa que existe una denuncia por el presunto maltrato al perro que se localiza en el inmueble de Calle 18 número 12, a lo que acotó lo siguiente: que en el inmueble habitan dos hermanos, y que uno de ellos no quiere al perro, por lo que ha metido muchas denuncias para que se lo lleven, que le avienta cohetes para que se asuste, que el perro no es agresivo con sus dueños, que el perro convive con niños sin causar problemas, que está bien alimentado y que el propietario del perro lo tiene cuidado y no lo maltrata, sic. Tras una espera de veinte minutos y sin que nadie salga o llegue al inmueble de referencia, el personal actuante decide retirarse (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1733-2013 del 02 de julio de 2013, se citó al ocupante del inmueble de referencia, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría, con objeto de que aportara información respecto de los hechos que se investigaban.

Al respecto, el día 18 de julio de 2013 se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, ocupante del inmueble de referencia, quien manifestó lo siguiente:

*(...) Que habita en el inmueble localizado en Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal desde hace 45 años, siendo que es co-propietario del inmueble junto con tres de sus hermanos (...)*

*Que en el inmueble referido ocupa la planta baja para habitar con su familia y que en el primer nivel habita otro de los co-propietarios (...)*

*Que es propietario de un perro macho de raza "fila brasileño", cuyo nombre es Zeus (...)*

*Que el perro de nombre "Zeus" tiene dos años de edad, un peso de 72 kilogramos, no está castrado, no tiene cortadas sus orejas ni cola, no cuenta con fracturas ni lesiones en la piel por golpes proferidos por él o su familia (esposa e hijos) (...)*

*Que el perro de nombre "Zeus" es alimentado todos los días, por la noche, con aproximadamente 1.5 kilogramos de croquetas (...)*

*Que el perro (...) no ha mordido nadie, no se ha peleado con otro animal (...)*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

9



Que (...) se le proporcionan atenciones médicas necesarias, a lo que exhibe un certificado de vacunación expedido por el Médico Veterinario Zootecnista (...) con cédula profesional número 7400479, de la "Farmacia Veterinaria San Pedro Mártir"; en dicho certificado se manifiesta la aplicación de la vacuna "parvo triple lectospira" (sic) el 09 de mayo de 2013 y de "antirrábica" el 30 de marzo de 2013 (...)

Que saca a pasear a diario al perro de nombre "Zeus", con la ayuda de una correa y un bozal, este último por las dimensiones del perro y para prevenir cualquier enfrentamiento con otro animal, con el cual lleva 6 meses de uso y únicamente en los paseos (...)

Que el perro (...) recibió entrenamiento por cuatro meses hace año y medio, a lo que presenta fotografías impresas en papel fotográfico donde se observa al perro en cuestión con su entrenador (...)

Que el perro de nombre "Zeus" se mantiene en el patio de la planta baja donde habita, siendo que se le lava hasta cuatro veces al día para mantener el área libre de heces y orina (...)

En una de las fotografías impresas en papel fotográfico se observa la "casa" que sirve de protección contra la intemperie del perro de nombre "Zeus" (...)

Que el perro (...) no es agresivo, y que por su entrenamiento puede convivir con cualquier persona, a lo que muestra fotografías impresas en papel fotográfico donde se observa al perro en cuestión, conviviendo con diversas personas e incluso con otros dos perros de distintas razas (...)

Que hasta hace un año, "Zeus" convivía con otro de raza "chihuahua", siendo que este último permanecía permanentemente al interior del domicilio, pero que por problemas de salud relacionada al sistema respiratorio, tuvo que entregar al perro "chihuahua", siendo que sabe dónde está y que se mantiene en buenas condiciones, a lo cual muestra fotografía impresa en papel fotográfico donde se observa al perro de nombre "Zeus" dormido junto al perro de raza "chihuahua" (...)

Que en el inmueble localizado en Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal, también se encuentra un conejo en una jaula, siendo que el propietario del referido animal es el otro co-propietario del inmueble (...)

Que hasta abril de 2013 también permanecía otro perro en la azotea del inmueble, siendo que el propietario era el otro co-propietario del inmueble (...)

Que el otro co-propietario del inmueble (...) azuza al perro de nombre "Zeus" con cohetes y agua, a lo que el animal responde ladrando (...)

Que ha tenido que responder a diferentes denuncias relacionadas con la posesión del perro de nombre "Zeus", por la presencia de plagas derivadas de la manutención del animal, siendo que para no tener más problemas pagaron la fumigación respectiva, realizada en mayo de 2013 (...)



*Presenta documento fechado el 21 de marzo de 2013 con firmas de vecinos constatando las condiciones de bienestar del perro de nombre "Zeus" (...)*

*Que no tiene inconveniente en permitir el acceso al personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que constate las condiciones del perro de nombre "Zeus", así como del lugar donde permanece.*

*Por parte del personal de esta Subprocuraduría:*

*Se les hizo saber los alcances y funciones de esta Procuraduría, para el caso específico de los supuestos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal así como del cumplimiento voluntario de las disposiciones legales aplicables.*

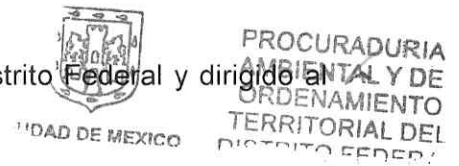
*A lo anterior, se establecen los siguientes acuerdos:*

*Por parte de los comparecientes:*

- 1. Permitirá al personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el acceso a su domicilio ubicado en Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal, para observar las condiciones que presenta el perro de nombre "Zeus" (...)*

Al acta de comparecencia se le adjunto la siguiente documental:

- Certificado de Vacunación expedido por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional número 7400479, de la "Farmacia Veterinaria San Pedro Mártir".
- Identificación Oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del propietario del perro de nombre "Zeus".
- Documento fechado el 21 de marzo de 2013 con firmas de vecinos constatando las condiciones de bienestar del perro de nombre "Zeus".
- Contrato de servicios de fumigación por parte de "Fumigaciones Industriales".
- Oficio número de folio AOB-01/QSS/TV/0002/07-03-2013 de fecha 07 de marzo de 2013, Citatorio Queja, signado por el Juzgado Cívico AOB-01, y dirigido al propietario del perro de nombre "Zeus". por la probable conducta de poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan roedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- Citatorio emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y dirigido al propietario del perro de nombre "Zeus".



*g*



- Fotografías impresas en papel fotográfico donde se observa al perro en cuestión con su entrenador, en convivencia con personas y perros de otras razas, condiciones del sitio donde habita y de la "casa" que lo protege de la intemperie; fotografía satelital de la ubicación del inmueble.
- Sentencia definitiva en el procedimiento especial referente al Juicio Sucesorio Intestamentario, donde se le reconoce como co-propietario del inmueble en comento, al propietario del perro de nombre "Zeus".

El 19 de julio de 2013, personal de la Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el que se constató lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el inmueble marcado con el número 12 de la Calle 18, Colonia Olivar del Conde, atendiendo la visita el propietario del perro denominado "Zeus", (...) quien permite al personal actuante el ingreso a su domicilio y nos conduce al interior de la casa-habitación donde además se encuentra su esposa e hijo. Se les informa que el motivo de la visita es observar al perro denominado "Zeus" y las condiciones en las que se mantiene. El referido animal ingresa a la casa tras el llamado de su dueño, y permanece acostado a los pies de la esposa del propietario, quien lo acaricia sin que el perro muestre molestia o actitud defensiva o temerosa ante ello. El propietario y su familia comentan que el perro convive con familiares como primos y tíos y que lo que más hace es dormir mientras está en el patio, sic. El personal actuante solicita que la familia interactúe con el perro denominado "Zeus", a lo que acceden y lo conducen al patio del inmueble, siendo que el propietario y su hijo juegan con el animal con ayuda de una botella de PET, sin que el perro denominado "Zeus" adopte actitudes de sumisión ni irritación; también se observa cómo el animal en comento sigue ordenes mediante señales auditivas y visuales (estas últimas hechas con la mano del propietario) para sentarse, acostarse y permanecer con actitud pasiva y atenta, y al obedecer dichas señales el propietario y su hijo acarician al perro. En el patio del inmueble, que se encuentra libre en un área aproximada de siete metros por cinco metros, se logra observar el espacio acondicionado para que el perro denominado "Zeus" duerma y se proteja del sol, al que el propietario denomina la casa del perro, que consistiendo en una estructura hueca de forma semi-cúbica, formada de madera con techo de fibra de vidrio, de aproximadamente un metro veinte centímetros de ancho, un metro ochenta centímetros de largo y un metro veinte centímetros de alto y cuya base no está directamente sobre el piso, sino a una altura de poco más de diez centímetros; a un costado de la casa del perro se observa un contenedor de material metálico con agua disponible para el perro denominado "Zeus". El referido patio se observa libre de heces fecales y de orina, sin que se perciban sus olores característicos. Finalmente, se le solicita al propietario poder observar la manera en que el perro denominado "Zeus" es sacado a pasear en la calle, a lo que accede, siendo que su hijo coloca la correa y bozal; el animal es llevado a la vialidad Calle 18, permaneciendo en todo momento junto al hijo del propietario y sin que jale o tire bruscamente para ir a un sitio; incluso es posible observar como ignora a las personas que pasan junto al referido animal, incluso a otros perros, y sin mostrar signos de violencia o agresión (...)*



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1880-2013 del 22 de julio de 2013 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe fue notificado vía correo electrónico el 12 de agosto del 2013 siendo acusado de recibido el 19 de agosto del 2013.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato hacia un perro localizado en el inmueble de Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal.

Atento a ello, se está a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4 define lo siguiente:

*XVII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;*

*(...)*

*XX. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;*

*XXI. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;*

*(...)*

*XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

*XXIX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;*

*(...)*

*XXXIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal (...)*

Consecutivamente, en su artículo 24 la Ley considera a los siguientes actos como de crueldad y maltrato y que deberán ser sancionados conforme a la Ley y otros ordenamientos jurídicos:

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*





- VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal

Sin embargo, de lo asentado en el acta levantada con motivo de la visita de reconocimiento realizada, no se desprenden hechos, actos u omisiones para con el cuidado del animal y por ende no se actualizan los supuestos del maltrato en el mismo ya que no se describe que el animal esté mutilado, que presente dolor, sufrimiento, acciones de tortura o privación de alimento, agua espacio y otros, en tanto que se mostraron documentos de la atención medico veterinaria que se le otorga y no se azuza al perro para que ataque a las personas.

Ahora bien, el maltrato hacia los animales no sólo se castiga conforme a la Ley, sino también por el Código Penal para el Distrito Federal, que en su Capítulo IV Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 350 Bis. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

(...)

*ARTÍCULO 350 Ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

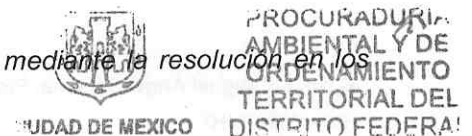
(...)

*Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.*

Pero, de acuerdo a lo asentado en las actas de las visitas así como de las documentales aportadas por parte del propietario del animal, no se tienen elementos para actualizar los supuestos de maltrato definidos en la Ley y por ende no existen elementos para contemplar bajo la vía penal la presente investigación.

Por todo ello, se actualiza el contenido del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*





(...)

III. Cuando se hayan realizado las actuaciones prevista por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el maltrato de un perro de raza fila brasileño denominado "Zeus" por parte de su propietario, localizado en el inmueble de Calle 18 número 12, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMBR/FJHT